



RESOLUCIÓN No. -- 1 6 9 DEL 2014

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014, en la cual se establecieron los cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional, cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009 que modificó el artículo segundo del Decreto 1505 del 19 de julio de 2002, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diesel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca, y/o cabotaje en las costas colombianas incluidos los remolcadores, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que el artículo 2 del Decreto 1891 de 2009 señala que "Los cupos de consumo de que trata este artículo se establecerán anualmente mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registradas en el Instituto de Desarrollo Rural, Incoder o la entidad que haga sus veces y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional —Dimar".

Que a su vez el parágrafo 1º del artículo primero del precitado decreto señala que :

"Es responsabilidad de la Dirección General Marítima, Dimar, informar a la UPME, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas naves que se registren para el desarrollo de las actividades de pesca o de cabotaje, así como de aquellas naves que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Lo anterior, con el fin de que la UPME autorice, dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento asignado a aquellas naves que apenas ingresan al sistema y para que cancele los cupos otorgados a las naves a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso. En este mismo sentido, la UPME podrá cancelar los cupos a aquellas naves que habiéndoseles otorgado cupo, no hagan uso del mismo por más de tres (3) meses, sin que medie causa justificada y en cualquier momento a partir de la comunicación motivada que sobre el particular profiera la Dirección General Marítima—Dimar— el Ministerio de Minas y Energía o cualquier autoridad de control."

Que, la Dirección General Marítima DIMAR, mediante oficio No. 29201402160 MD-DIMAR-ASIMPO del abril 10 de 2014, con radicado UPME No. 20141260015112 del 23 de abril de 2014, envío a la UPME un reporte con las novedades de naves del mes de marzo, por medio del cual solicita corregir las matrículas de las siguientes motonaves así:





(0 2 MAY 2014)

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014, en la cual se establecieron los cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional, cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

NUMERAL	MOTONAVE	MATRICULA
30	ANTARES I	MC-01-0612
525	NAIYAD	MC-01-0606
230	DRAKKAR V	MC-05-562
641	ROSA I	MC-05-592
42	ARRAIJAN	MC-01-461
762	ZITA IVONNE	MC-01-099
502	MISS IDA	CP-07-0943-B
274	ENSENADA	MC-01-076

Que la DIMAR solicita en la misma comunicación corregir la potencia del motor de la nave KAROL MICHEL de matrícula MC-01-0520 de 50 kw a 316.62 kw, y la potencia del motor de la nave CRISTHIAN ANDRES de matrícula MC-01-0525 de 45 kw a 178.80 kw, por lo cual se procede a realizar el cambio en la potencia de los motores, por lo tanto teniendo en cuenta la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, el cupo de consumo de diesel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional sería el siguiente:

NUMERAL	MOTONAVE	MATRICULA	CAPITANIA DE PUERTO	CUPO (galones/mes
396	KAROL MICHEL	MC-01-0520	BUENAVENTURA	9.010
163	CRISTIAN ANDRES	MC-01-0525	BUENAVENTURA	5.100

Que la DIMAR envía igualmente el listado de motonaves para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobre tasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional para la vigencia del 2014, con los siguientes ingresos:

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO	POTENCI A (kw)	GENERAD OR AUXILIAR (kw)
CP-02-0333	BONNY	PESCA CAMARON	TUMACO	232	0
MC-03-0226	IMPALA PUERTO WILCHES	REMOLCADO R	BARRANQUILLA	1268	182
MC-03-0227	IMPALA ZAMBRANO	REMOLCADO R	BARRANQUILLA	3355,95	290
MC-01-0702	DON TEODOSIO	REMOLCADO R	BUENAVENTURA	283.36	66





RESOLUCIÓN No. -- 169

DEL 2014

(0 2 MAY 2014

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014, en la cual se establecieron los cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional, cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

Que la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20141700004833 del 28 de abril de 2014 del año en curso allega el concepto técnico en el cual señala que aplicando la metodología, adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, el cupo de consumo de diesel marino exento de la sobretasa para la vigencia del 2014 para las embarcaciones anteriormente mencionadas es la siguiente:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
BONNY	CP-02-0333	TUMACO	9.320
IMPALA PUERTO WILCHES	MC-03-0226	BARRANQUILLA	54.560
IMPALA ZAMBRANO	MC-03-0227	BARRANQUILLA	137.980
DON TEODOSIO	MC-01-0702	BUENAVENTURA	13.040

Que de la misma forma, la DIMAR solicita la cancelación del cupo de las siguientes motonaves:

NUMERAL	NOMBRE NAVE	MATRICULA
454	MAGIC ADVENTURE (EX MARIA BONITA	CP-07-0752-B
308	GALEON AZUL	MC-05-611
331	HALLEY	MC-05-423

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cupo asignado a las embarcaciones de los numerales señalados en el artículo 1 de la Resolución 094 de 2014 y que se detallan a continuación así:

NUMERAL	MOTONAVE	MATRICULA	CAPITANIA DE PUERTO	CUPO (galones/mes)
163	CRISTIAN ANDRES	MC-01-0525	BUENAVENTURA	5.100
396	KAROL MICHEL	MC-01-0520	BUENAVENTURA	9.010





"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014 en la cual se establecieron los cupos de consumo de diesel marino exento de la sobre tasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional, cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

ARTICULO SEGUNDO: Asignar los siguientes cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y su Decreto reglamentario 1505 de julio de 2002, modificado por el Decreto 1891 de mayo de 2009, a las embarcaciones de bandera colombiana dedicadas a la actividad de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores y que se relacionan a continuación:

NUMERAL	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO	CUPO (galones/me s)
763	BONNY	CP-02-0333	TUMACO	9.320
764	IMPALA PUERTO WILCHES	MC-03-0226	BARRANQUILLA	54.560
765	IMPALA ZAMBRANO	MC-03-0227	BARRANQUILLA	137.980
766	DON TEODOSIO	MC-01-0702	BUENAVENTURA	13.040

PARAGRAFO: Esta asignación quedará vigente hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las embarcaciones de que trata el Decreto 1891 de mayo 22 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el número de matrícula de las embarcaciones señaladas en los siguientes numerales y relacionadas en el artículo Primero de la Resolución UPME 094 del 28 de febrero de 2014, así:

NUMERAL	MOTONAVE	MATRICULA
30	ANTARES I	MC-01-0612
525	NAIYAD	MC-01-0606
230	DRAKKAR V	MC-05-562
641	ROSA I	MC-05-592
42	ARRAIJAN	MC-01-461
762	ZITA IVONNE	MC-01-099
502	MISS IDA	CP-07-0943-B
274	ENSENADA	MC-01-076





RESOLUCIÓN No. - 169 DEL 2014 (0 2 MAY 2014)

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014, en la cual se establecieron los cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional, cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

ARTÍCULO CUARTO: CANCELAR los cupos otorgados mediante la Resolución 094 del 28 de febrero de 2014, a las embarcaciones de los siguientes numerales que fueron objeto de solicitud de cancelación de la matrícula o del permiso por parte la Dirección General Marítima DIMAR, así:

NUMERAL	NOMBRE NAVE	MATRICULA
454	MAGIC ADVENTURE (EX MARIA BONITA	CP-07-0752-B
308	GALEON AZUL	MC-05-611
331	HALLEY	MC-05-423

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

PARÁGRAFO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diesel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2015 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 2 MAY 2014

ANGELA INÉS CADENÁ MONROY

Directora General

Elaboró: RGB Revisó: /mcl Aprobó: MCL TDR 110.45